Fecha: Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2016-06146-00 **RI** 23947
Sentenciado: HEINER MORALES OROSTEGUI
Delito: Hurto Calificado
Asunto: extinción y liberación
Auto Interlocutorio Nº 132

ASUNTO

Será del caso para el despacho entrar a pronunciarse sobre la solicitud de extinción y liberación presentada por apoderada legal a favor del condenado HEINER MORALES OROSTEGUI.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El cinco (05) de diciembre de 2018, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a HEINER MORALES OROSTEGUI identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.749.957 expedida en Bucaramanga, a la pena principal de doce **(12) meses y cinco (05) de prisión**, por haber sido hallado responsable en calidad de cómplice del delito de Hurto calificado**;** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, se le fijó un periodo de prueba de dos (02) años, para lo cual suscribió acta de compromiso a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2018 imponiéndole caución juratoria.

Posterior a ello, este juzgado mediante auto sustanciación No. 389 de 09 de julio de 2020 se avoca el conocimiento de la pena impuesta al condenado.

Mediante auto interlocutorio No. 664 de 05 de noviembre de 2020 se niega la extinción y liberación, como quiera que al condenado le faltaba por cumplir 1 mes y 25 días para superar la totalidad del periodo de prueba impuesto.

A fecha de 10 de febrero de 2021 se pasa solicitud de extinción y liberación presentada por la Dra. Claret Loaiza Tapiero a favor del sentenciado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.
Señala la norma:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, en el caso del señor HEINER MORALES OROSTEGUI se tiene que el juzgado de conocimiento le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suscribiendo diligencia de compromiso el 28 de diciembre de 2018, con un periodo de prueba de dos (2) años, es decir, habiendo transcurrido 2 años, 1 mes y 12 días hasta la fecha, por lo que el condenado ha cumplido la totalidad del periodo de prueba impuesto.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP[1] y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor HEINER MORALES OROSTEGUI, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

No hay lugar a devolución de caución prendaria, toda vez que el juzgado de conocimiento prescindió de la misma, y se estableció caución juratoria.

Siendo todos los motivos por los cuales se concede extinción y liberación al sentenciado HEINER MORALES OROSTEGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.957.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado HEINER MORALES OROSTEGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.957, dentro del asunto de la referencia.

[1] A folio 7 del cuaderno Original EPMS aparece la indemnización de perjuicios.

Segundo. Restituir los derechos políticos al señor HEINER MORALES OROSTEGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.957, previstos en el artículo 40 de la Constitución Política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancélense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

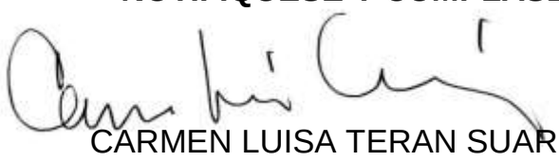

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/ACM

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ
JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be94484fb66425270b877256d39f9832597e54b37f8179782fb1e59048a4ae2a**
Documento generado en 15/02/2021 01:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica